

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

12200 ORDEN de 22 de septiembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la adquisición y condiciones de uso de la ropa de trabajo del personal funcionario y se delimitan los colectivos de personal de la Administración Pública Regional que dispondrán de la misma.

El Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública Regional regula la adquisición y condiciones de uso de la ropa de trabajo de aquellos colectivos de trabajadores, cuyas actividades, tareas o circunstancias así lo exijan.

Sin embargo, esta materia carecía de regulación en lo que se refiere al personal funcionario de esta Administración, siendo objetivo de la presente Orden establecer aquella en base a criterios de homogeneidad con respecto a la establecida para el personal laboral.

Por otra parte, es preciso delimitar mediante esta Orden los colectivos de personal, tanto funcional como laboral, que dispondrán de ropa de trabajo porque sus actividades o tareas lo exijan.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12, apartados 1 y 2.a), de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y por el artículo 68, apartado 2, del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Adquisición y condiciones de uso de la ropa de trabajo del personal funcionario

Artículo 1

El personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional cuyas actividades, tareas o circunstancias así lo exijan, dispondrán de ropa de trabajo adecuada a sus funciones.

Artículo 2

1. A propuesta de cada Consejería y Organismo Autónomo, la Consejería de Hacienda y Administración Pública delimitará los colectivos de funcionarios que dispondrán de ropa de trabajo.

2. A propuesta de cada Consejería y Organismo Autónomo, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, la Dirección General de la Función Pública determinará los elementos que componen la ropa de trabajo de cada colectivo.

Artículo 3

La ropa de trabajo será facilitada anualmente, entregándose la ropa de invierno en la primera quincena de octubre y la de verano, en la primera de mayo. Se procederá a su renovación cuando el deterioro lo aconseje.

Artículo 4

Los funcionarios deberán utilizar la ropa de trabajo en todos los actos de servicio, quedando prohibido su uso fuera de ellos. Asimismo, les corresponderá su adecuado uso y mantenimiento.

Artículo 5

El funcionario que cambie de Centro de trabajo consecuencia de los mecanismos de movilidad llevará al nuevo Centro la ropa de trabajo que tenga en uso, tanto de invierno como de verano, siempre que en este Centro pueda ser utilizada. En caso contrario, se procederá a su entrega en el Centro de trabajo de procedencia.

Artículo 6

1. La ropa de trabajo será de igual color y características para todos los funcionarios pertenecientes a un mismo colectivo y que desempeñen las mismas funciones, con independencia del Centro de trabajo o Consejería u Organismo Autónomo donde se presten sus servicios.

2. Los elementos de la ropa de trabajo que así se determinen, podrán llevar impresos rótulos, anagramas o cualquier clase de distintivo que identifiquen el Centro de trabajo y Consejería u Organismo Autónomo donde se preste servicios.

Artículo 7

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, procederá a la homologación de la ropa de trabajo, que será adquirida por cada Consejería u Organismo Autónomo. En las comisiones técnicas que se convoquen al objeto de informar la correspondiente adjudicación participarán los representantes sindicales de los funcionarios.

Artículo 8

Las Consejerías y Organismos Autónomos controlarán el uso de la ropa de trabajo facilitada al personal de conformidad con los términos establecidos en esta Orden.

CAPÍTULO II

ANEXO

Delimitación de colectivos de personal que dispondrán de ropa de trabajo**Artículo 9**

Los colectivos de personal, tanto funcionariales como laborales, al servicio de la Administración Pública Regional que dispondrán de ropa de trabajo, y cuyo uso será obligatorio, son los relacionados en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Orden será de aplicación al personal laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Convenio Colectivo, en cuanto no contradiga lo previsto en éste.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta a la Directora General de la Función Pública y al Director General de Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de septiembre de 1994.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

- 1.- Personal sanitario.
- 2.- Personal de laboratorio.
- 3.- Jefes de unidad y vigilantes de seguridad y control de accesos.
- 4.- Personal de archivos y bibliotecas.
- 5.- Educadores.
- 6.- Veterinarios y controladores pecuarios.
- 7.- Monitores.
- 8.- Personal de estaciones de I.T.V.
- 9.- Almaceneros.
- 10.- Guardamuelles.
- 11.- Personal de mantenimiento.
- 12.- Auxiliares de artes gráficas.
- 13.- Maquinistas y tractoristas.
- 14.- Celadores de reserva y de cotos.
- 15.- Auxiliares forestales.
- 16.- Agentes forestales.
- 17.- Inspectores de transporte.
- 18.- Mecánicos.
- 19.- Conductores.
- 20.- Conductores-Repartidores.
- 21.- Personal técnico y auxiliares de pesca y acuicultura.
- 22.- Vigilantes y capataces de obras.
- 23.- Auxiliares de internado.
- 24.- Personal de campo en tareas agrícolas y ganaderas.
- 25.- Guardas.
- 26.- Celadores.
- 27.- Albañiles.
- 28.- Personal caminero.
- 29.- Ordenanzas.
- 30.- Subalternos.
- 31.- Subalternos-Vigilantes
- 32.- Personal de cocina.
- 33.- Personal de lavandería.
- 34.- Personal de limpieza.

3. Otras disposiciones**Presidencia**

12068 RESOLUCIÓN de la Secretaría Técnica de Presidencia por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 1994, otorgando a la Agrupación de Sordomudos de Murcia autorización para el uso del diseño simplificado del escudo de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de septiembre ha adoptado el Acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

"Vista la petición formulada por don Antonio Gómez Pérez, Presidente de la Agrupación de Sordomudos de Murcia y en nombre de la misma, para la utilización del escudo regional en el carnet de intérprete de lengua de signos, diseñado por la mencionada Asociación.

Considerando que el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el

artículo 5.3 regula su utilización por otros organismos y particulares, sin que en ningún caso pueda introducirse alteraciones en los colores ni en la distribución y composición de las figuras.

Se autoriza a la Agrupación de Sordomudos de Murcia la utilización del diseño simplificado del escudo regional en el carnet de intérprete de lengua de signos.

La utilización del escudo regional se efectuará conforme a las disposiciones y definición que se establecen en el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, que lo aprueba".

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el mismo día de su publicación, conforme dispone el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; podrá, no obstante, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Murcia, a 26 de septiembre de 1994.— El Secretario Técnico de Presidencia, **Jesús Quesada Alcázar**.